



SERVICIO DE CULTURA

Plaza de Viriato s/n
49071 ZAMORA
980 55 93 00 Ext 1456

BASES CONVOCATORIA MANTENIMIENTO CENTROS ESCOLARES

N/EXP.: **8880 /2023**

ASUNTO: BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO DE CENTROS ESCOLARES DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - OBJETO.

1.- Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a entidades locales de la provincia de Zamora con menos de 20.000 habitantes, para gastos de mantenimiento de los edificios destinados a Centros Escolares del medio rural de Educación Infantil y Primaria, correspondientes al presente ejercicio.

2.- Esta convocatoria pública de subvenciones está integrada en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2023, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 34 del día 22 de marzo, Línea 4.4.

Contribuye a los objetivos señalados en el mismo de, en general, hacer efectivas las competencias que la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local atribuye a las Diputaciones Provinciales en su artículo 36, y en particular a los objetivos señalados para esta línea en el Plan Estratégico que consiste en el apoyo y cooperación económica con los municipios zamoranos en la prestación de los servicios municipales, especialmente con los de menor capacidad económica y de gestión, concretamente subvencionando los gastos de mantenimiento de sus centros escolares.



SEGUNDA. - CREDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía global máxima del crédito para estas subvenciones es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €) con cargo a la aplicación de la partida presupuestaria 51.326.0.462.00 de los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio 2023.

TERCERA. - PRINCIPIOS

La convocatoria de subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

CUARTA. - ORGANO COMPETENTE

Será órgano competente para la aprobación y resolución de esta convocatoria el Ilmo. Sr. .Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora. La instrucción corresponde al Sr. Diputado Delegado de Cultura, realizando las actividades de instrucción y formulando la propuesta de resolución, todo ello de conformidad a lo establecido en la base décimo quinta.

QUINTA. - BENEFICIARIOS

1.-Tendrán la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que cumpla con los requisitos establecidos del párrafo siguiente y que vaya a realizar una actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

2.- Podrán solicitar subvención o ayudas económicas reguladas en las presentes bases todos aquellos municipios con población inferior a 20.000 habitantes que sean titulares de Centros Escolares de Educación Infantil y/o Primaria incluidos dentro de la programación educativa de la Comunidad de Castilla y León.

3.-Serán obligaciones del beneficiario:

a/ Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.



b/ Acreditar ante la Excma. Diputación Provincial de Zamora la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los otros requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c/ Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Diputación Provincial de Zamora, en su caso y las de control financiero que correspondan a la Intervención Provincial en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.

d/ Comunicar a la Excma. Diputación Provincial de Zamora, en su caso, la solicitud y la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e/ Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en sus obligaciones tributarias, frente a la seguridad social y con la Diputación Provincial de Zamora.

f/ Para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros, las Entidades Locales para obtener la condición de beneficiario deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales . Debiéndolo acreditar mediante certificación expedida por el Secretario de la Corporación con el Vº Bº del Alcalde-Presidente o podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 13 3 bis de la Ley 38/2203, General de Subvenciones, en su modificación realizada por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en su artículo 214.

g/ Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, programa, o inversión objeto de subvención.

h/ Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la Ley 38/2.003, General de Subvenciones.

SEXTA. - ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES



Podrán financiarse aquellas actividades o actuaciones que, concretamente contribuyan al fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o, para promover la consecución de un fin público.

Serán subvencionables los gastos de mantenimiento generados durante el curso escolar 2021/2022 en los centros escolares de educación infantil y primaria.

SEPTIMA. - CUANTÍA DE LA SUBVENCION

1.- El importe a subvencionar, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones, ayudas de otras Administraciones de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, ingresos o recursos superen el coste de la actividad subvencionada.

2.-Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria no superarán el importe solicitado para las actividades a realizar.

OCTAVA. - PLAZO DE REALIZACIÓN.

Serán subvencionables los gastos de mantenimiento que se produzcan en los centros escolares durante el presente curso escolar, periodo comprendido entre septiembre de 2022 y junio de 2023, ambos incluidos.

NOVENA. - PUBLICIDAD

1.- En las actividades subvencionadas deberá hacerse constar la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

2.- En las publicaciones anuncios, folletos o material publicitario en general, subvencionado por esta Administración, deberá hacerse constar expresamente la colaboración de esta Corporación.

DÉCIMA. - COMPATIBILIDAD

Las ayudas previstas serán compatibles, salvo expresa disposición en contrario, con cualquier otra que para la misma finalidad reciba el beneficiario, procedente de cualesquiera Administraciones o entes Públicos nacionales o internacionales, sin perjuicio de que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía



que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

II.- PROCEDIMIENTO

UNDÉCIMA. - DOCUMENTACION

1.-Las solicitudes irán acompañadas de la documentación prevista en las presentes bases.

2.- Se deberá aportar junto a la solicitud, conforme al modelo en Anexo I, la siguiente documentación, que se digitalizará y adjuntará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

a/ Presupuesto de previsiones de gastos de mantenimiento del centro escolar correspondientes al curso escolar 2022/2023.

b/ Certificación del Secretario-Interventor acreditativa de la titularidad municipal del edificio destinado a centro público de educación infantil y/o primaria para el que solicita subvención, y de que está integrado en el sistema educativo de Castilla y León, con indicación del número de unidades educativas del centro.

c/ Relación detallada de subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma actividad, en Anexo II

d/ Ficha de terceros con los datos bancarios donde pueda efectuarse la oportuna transferencia. (Únicamente en el caso de que no se haya presentado anteriormente o se hubieran producido modificaciones en su cuenta bancaria)

e/ Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario de subvenciones que señala el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

f/ La participación en el procedimiento conllevará la autorización del participante para que la Diputación Provincial de Zamora solicite directamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de Seguridad Social aquellos datos personales de los que es titular y que se precisan para este procedimiento En este supuesto, el interesado no deberá aportar la documentación relativa a la información tributaria y de la Seguridad Social que requiera la normativa que rige el

pertinente procedimiento, incorporándose esta de oficio por la Diputación Provincial de Zamora.

No obstante, el participante podrá denegar expresamente el consentimiento mediante escrito presentado con el correspondiente documento de participación, debiendo aportar, entonces, la documentación exigida, relativa a la información tributaria y de la Seguridad Social.

DUODÉCIMA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. FORMA Y PLAZO

1.-Las solicitudes se presentarán en el Registro Telemático de esta Diputación, conforme al formulario electrónico del procedimiento habilitado para ello en el catálogo de procedimientos electrónicos de la sede electrónica de la Diputación de Zamora <http://diputaciondezamora.sedelectronica.es> El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante de la ayuda

Si la solicitud fuera presentada de manera presencial, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de QUINCE DIAS HABILES a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

DECIMO TERCERA. - APORTACIÓN VOLUNTARIA DE DOCUMENTOS

1.- Asimismo, cuando de ello pueda depender la resolución favorable de la concesión de subvención, podrá recabar del solicitante la documentación e información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

2.- El plazo para su aportación será de diez días hábiles desde su notificación. En caso de no haber sido aportados continuará el procedimiento.



DECIMO CUARTA. - TRAMITACIÓN

1.-Terminado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará si las mismas están debidamente cumplimentadas de acuerdo con esta convocatoria.

2.- Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuese insuficiente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos, conforme a lo establecido en el artículo 68.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si transcurrido dicho plazo no subsanasen las deficiencias o no aporta la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

DECIMO QUINTA. - INSTRUCCIÓN

1.- El órgano encargado de la instrucción, el Sr. Diputado Delegado de Cultura, realizará cuantas actuaciones estime convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución.

2.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a/ Petición de informes, a través del órgano competente que estime necesario para fundamentar la propuesta de resolución.

b/ Evaluación de solicitudes de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las bases de la subvención. La valoración se efectuará por la Comisión de Evaluación, que estará presidida por el Presidente de esta Diputación o Diputado Provincial en que delegue y formarán parte de la misma el Jefe del Servicio de Cultura y Deportes, actuando como Secretario, con voz, pero sin voto un funcionario de Cultura con categoría de Auxiliar Administrativo. Si el Presidente lo estima oportuno, podrán incorporarse a la Comisión, con voz, pero sin voto, otros asesores y expertos en la materia.

La Comisión de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

c/ Elaboración de la propuesta de resolución por el Sr. Diputado Delegado de Cultura, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la referida Comisión.



3.- La propuesta de resolución deberá expresar los datos del solicitante, la cuantía de subvención propuesta y las demás condiciones y motivación de la misma.

En el supuesto de contener propuestas de concesión superiores a los 30.000,00 euros, las Entidades Locales posibles beneficiarias deberán acreditar acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la Ley3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales para obtener la condición de beneficiario. Debiéndolo acreditar mediante certificación expedida por el secretario de la corporación con el Vº Bº del Alcalde-Presidente o podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 13 3 bis de la Ley 38/2203, General de Subvenciones, en su modificación realizada por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en su artículo 214.

DECIMO SEXTA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN

1.- El criterio de valoración que se tendrá en cuenta para la resolución de las ayudas es el siguiente:

- A cada entidad solicitante, que resulte beneficiaria, se le concederá una subvención por unidad educativa en la cuantía que resulte de dividir el crédito total de esta convocatoria por el número total de unidades educativas que resulten beneficiarias.

2.- No se concederán subvenciones a las Entidades que tengan concedidas y pendientes de justificar subvenciones del Área de Cultura, hayan renunciado a las mismas o estén incursas en expedientes de pérdida del derecho a su cobro.

DECIMO SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN

1.- La convocatoria se resolverá por la Junta de Gobierno, en el plazo de tres meses, contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, conforme al principio de concurrencia competitiva siendo aquella la que se imputa a un mismo crédito presupuestario, contempla una eventual pluralidad de solicitudes, cuando la concesión requiera la comparación en un único procedimiento de dichas



solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, estimando las solicitudes a las que se les haya dado mayor valoración hasta que se extinga el crédito presupuestario.

2.-Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

3.- La resolución se notificará a los interesados en la forma establecida en los Artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo publicarse la misma en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Zamora, y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia, artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMO OCTAVA.- RECURSOS

1.-La resolución dictada al amparo de esta convocatoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde e día siguiente a la recepción de su notificación, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se ha recibido resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, éste se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que la Diputación tendría que haber resuelto el recurso de reposición.

- Cualquier otro que se estime procedente.

DECIMO NOVENA. -TERMINACIÓN CONVENCIONAL

1.- El procedimiento podrá finalizar mediante Convenio entre la Excm.a Diputación Provincial de Zamora y los interesados.

2.-En cualquier caso, la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

3.- El acuerdo finalizado producirá los mismos efectos que la resolución del procedimiento.

VIGÉSIMA- INCIDENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO

1.-Todas aquellas incidencias que pudieren producirse antes de finalizar el plazo de ejecución de las actividades habrán de ser puestas de manifiesto por el interesado /a.

2.- Dichas incidencias habrán de ser tenidas en cuenta por el órgano instructor para la elaboración de la propuesta de resolución.

3.- Si dichas incidencias se produjesen una vez que se ha dictado la resolución de la concesión, podrán dar lugar a una modificación de ésta.

III.-GESTIÓN

VIGÉSIMO PRIMERA. - GESTIÓN

Se considerarán a efectos de estas bases actividades de gestión, todas aquellas actividades que se produzcan una vez que la resolución sea firme.

VIGÉSIMO SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1.- La justificación de la subvención ascenderá, como mínimo, al importe de la cuantía concedida y se efectuará **antes del 15 de diciembre de 2023**, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Deberá presentarse conforme los modelos Anexo III y IV y comprender la siguiente documentación que se digitalizará y acompañará como archivos anexos, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas:

- a) Memoria final detallada del proyecto o de las actividades realizadas, con indicación de los objetivos resultados conseguidos, y su correspondiente evaluación, que especifique en que se han empleado las facturas que aportan en la justificación.
- b) Balance de ingresos y gastos.
- c) Justificación del destino dado a la subvención en cuestión.

Los gastos de personal se acreditarán con las correspondientes nóminas firmadas por el perceptor, así como con los justificantes de las pertinentes cotizaciones a la Seguridad Social y a la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades pertenecientes al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Los honorarios profesionales se justificarán con las oportunas minutas junto con el recibí o el adeudo bancario.

En el caso de otros gastos, la justificación se efectuará a través de factura, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, incluyendo los siguientes elementos:

I Nombre o razón social y NIF de la empresa que factura.

II Fecha de emisión.

III Importe total y, en su caso, desglosado por conceptos.

IV IVA: base imponible, tipo, importe y, en su caso, certificación de exención del impuesto.

V Adeudo bancario. Excepcionalmente y siempre que estos en su totalidad no superen el 25% del importe de la subvención, se admitirá pagos en efectivo debiendo justificar su abono mediante informe del responsable de que el importe de la factura ha sido pagado. En todo caso, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la



normativa tributaria y presupuestaria de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, el pago en efectivo no podrá ser igual o superior a 2.500 €, por lo que los pagos iguales o superiores deberán justificarse mediante la aportación del correspondiente adeudo bancario. Para el cálculo del importe anterior, y tal como dispone el mencionado artículo, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios facturación.

Las facturas deberán ser del periodo comprendido entre septiembre de 2022 y junio de 2023, ambos incluidos, correspondientes a los gastos de mantenimiento producidos por el centro durante el presente curso escolar. Deberá anotarse previamente en los originales que su importe ha sido objeto de subvención por la Diputación de Zamora en su totalidad o en el correspondiente porcentaje, una vez diligenciada se procederá a su compulsa electrónica.

Cuando las facturas se expidan por personas físicas en ejercicio de actividades profesionales o artísticas, el beneficiario de la subvención, de conformidad con el Reglamento del IRPF R.D. 439/2007, deberá efectuar la correspondiente retención por el IRPF y su abono en la AEAT. Sin dicho requisito se entenderá que no está al corriente con sus obligaciones tributarias y en consecuencia ese gasto no se puede considerar como elegible.

d/ Certificaciones administrativas acreditativas de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si denegó expresamente el consentimiento para que la Diputación Provincial de Zamora solicite directamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de Seguridad Social aquellos datos personales de los que es titular y que se precisan para este procedimiento. En caso contrario, ésta se incorporará de oficio por la Diputación Provincial de Zamora.

e/ Certificación de haber realizado la actividad e índice de gastos soportados por la actividad objeto de subvención: Que se ha realizado la actividad para la cual se otorgó la subvención, que los fondos han sido aplicados, ejecutados en su totalidad y pagados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada, que cumple con lo previsto en el artículo 31.1 y 31.3 de la Ley General de Subvenciones y que se encuentra al



corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello conforme al modelo en Anexo IV.

3.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en estas bases.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación, realizada conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse en la memoria la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

VIGÉSIMO TERCERA. - PAGO

Estas subvenciones se abonarán por la Diputación previa justificación por la Asociación beneficiaria del cumplimiento de la finalidad que motivó su otorgamiento.

Podrán realizarse pagos anticipados que suponen entregas de fondos con carácter previo a la justificación. Pudiendo solicitar el beneficiario, en el plazo de diez días desde la notificación de su concesión, el otorgamiento de un anticipo, total o parcial, del importe de la subvención, debiendo estar aprobada la justificación del empleo de las subvenciones de ejercicios anteriores y aportar la justificación de no disponer de la liquidez suficiente para la previa y adecuada ejecución de sus actividades

La realización de pagos anticipados o abonos a cuenta podrá exigir la previa garantía.

No se procederá a su abono a las Entidades Locales que tengan pendiente de justificar alguna subvención concedida por esta Diputación.

No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

IV.-INCUMPLIMIENTOS

VIGÉSIMO CUARTA. - PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO

1.- Transcurrido el plazo de justificación sin que ésta se haya presentado, se procederá a tramitar el expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención.



2.- En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Son causas de incumplimiento, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, las siguientes:

a/ Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.

b/ Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación o justificación incompleta.

c/ Ejecutar las acciones subvencionables fuera del plazo establecido para ello.

d/ Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando las que la hubieran impedido

e/ No cumplir las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

f/ La falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

g/ Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

h/ Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero de esta Diputación Provincial.

VIGÉSIMO QUINTA- SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS EN LA JUSTIFICACIÓN.

1.- Antes de finalizado el plazo de justificación de las subvenciones, y en su caso, las oportunas prórrogas, si del examen de la documentación justificativa se dedujera que ésta es incompleta, se requerirá al interesado, otorgándole un plazo de 10 días para la subsanación de las deficiencias detectadas.

2.-El servicio competente para comprobar la documentación lo será también para la realización de este trámite de subsanación a través del órgano competente.

VIGÉSIMO SEXTA. - INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.



La Diputación podrá por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. - INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones en sus artículos 56 al 58.

2.- El régimen de sanciones, su graduación, será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la referida Ley.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

